

RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la señora **JULIETA RAMIREZ TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No.24.479.059 , actuando en calidad de Copropietaria y apoderada del señor **ALFONSO JARAMILLO DUQUE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.277.770 Copropietario del predio denominado: **1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-174155** y ficha catastral número **63690000000070251000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12535 DE 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Salento.
Código catastral	663690000000070251000
Matricula Inmobiliaria	280-174155
Área del predio según Certificado de Tradición	1500m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	

RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

280-174155 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la Resolución N° 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para los predios construidos, dicho lo anterior es necesario que nos aclare o allegue la disponibilidad del servicio de acueducto para el predio 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2), ubicado en la Vereda de SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-174155. (...)"*

Que el día 22 de marzo de 2022 la subdirección de Regulación Y Control Ambiental de la C.R.Q, expidió Resolución No 000748 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por no allegar la documentación solicitada en el requerimiento contenido en el oficio radicado No.00018867 de fecha 26 de noviembre del año 2021. Acto administrativo notificado de manera personal el día 29 de marzo de 2022 a la señora JULIETA RAMIREZ TRUJILLO, Copropietaria del predio.

Que mediante oficio con radicado No.E03846-22 del 30 de marzo de 2022, la señora JULIETA RAMIREZ TRUJILLO presenta derecho de petición en el que informa su imposibilidad para cumplir con el requerimiento para lo cual anexa historia clínica.

Que para el día 05 de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante radicado número E04105-22 la señora JULIETA RAMIREZ TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.479.059 en calidad de Copropietaria y apoderada del señor ALFONSO JARAMILLO DUQUE, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N°000748 del 22 de marzo del año 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"** perteneciente al trámite solicitado mediante radicado N°12535-2021.

RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No.5727 de fecha 06 de abril de 2022 da respuesta al derecho de petición con radicado E03846-22.

Que el día 25 de abril de 2022 la subdirección de Regulación Y Control Ambiental de la C.R.Q, expidió Resolución No 001194 **“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 000748 DEL 22 DE MARZO DE 2022”**, interpuesto por la señora **JULIETA RAMIREZ TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.479.059 en calidad de Copropietaria y apoderada del señor **ALFONSO JARAMILLO DUQUE** Copropietario del predio **LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, mediante la cual se ordenó reponer en todas sus partes la decisión contenida en la Resolución No. 001194 del 25 de abril de 2022 y devolver a la etapa procesal del expediente al momento procesal de comunicación del oficio de requerimiento técnico No.00018867. Acto administrativo notificado de manera personal el día 05 de mayo de 2022 a la señora **JULIETA RAMIREZ TRUJILLO**, Copropietaria del predio.

Que para el día 19 de julio del año 2022 mediante oficio No. 00013710 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía solicitud de complemento de documentación a los señores **JULIETA RAMIREZ TRUJILLO** Copropietaria y apoderada del señor **ALFONSO JARAMILLO DUQUE** copropietario del predio para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.12535 de 2021 en el que le manifestó lo siguiente:

*“(…) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, o la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento radicado No. **12535 de 2021**, para el predio 1) **LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-174155** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la Resolución N° 1256 del 15 de julio de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE,***

RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para los predios construidos, dicho lo anterior es necesario que nos aclare o allegue la disponibilidad del servicio de acueducto para el predio 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2), ubicado en la Vereda de SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-174155. (...)

Que mediante oficio con radicado No. E09351-22 de fecha 27 de julio de 2022, la señora JULIETA RAMIREZ TRUJILLO, Copropietaria del predio allega la siguiente información:

- Fotocopia de la resolución No.001256 del 15 de julio de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUSALITO CAMPESTRE-EXPEDIENTE 5758-20”**
- Certificación expedida por el representante legal de la Fundación Acueducto Sausalito Campestre mediante el cual informa que el predio numero dos casa dos Sausalito Campestre Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-174155, propiedad de la señora JULIETA RAMIREZ TRUJILLO es usuaria de la Fundación.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-120-09-2023** del día 9 de marzo de 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 15 de marzo de 2023 a la señora JULIETA RAMIREZ TRUJILLO Copropietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No.66929 realizada el día 23 de mayo del año 2023 al predio denominado: **LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

“DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realiza Visita al predio objeto de la solicitud encontrando
1 vivienda campestre construida conformada Por 4 habitaciones, 4 baños, 1 cocina 1 patio de ropas 2 permanente
STARD
trampa de grasas en prefabricado de 0,60 m presenta mantenimiento*

Tanque séptico prefabricado de 1,30m aprox presenta mantenimiento con 1,30 de diámetro

RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1 pozo de absorción con 1,50m en las coordenadas 4°37'12.04'N, Long: -75°37'13.58'W

No se observan aspectos ambientales a considerar

En el predio hay frutales y algunos guamos no hay nacimientos a cuerpos de agua cerca al sistema ni a la disposición final

El predio linda con mas viviendas campestres..."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.

Que mediante oficio con radicado No. E06291-22 de fecha 29 de mayo de 2023, la señora JULIETA RAMIREZ TRUJILLO, Copropietaria del predio allega la siguiente información:

- Certificación expedida por el Gerente de las Empresas Públicas de Caicedonia mediante la cual informa que la empresa E2M EJE CAFETERO S.A.S. adelanta entrega de aguas residuales y lodos retirados de los sistemas sépticos en la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas PTARD.
- Certificación expedida por la Gerente General de la empresa E2M EJE CAFETERO S.A.S mediante la cual informa que la casa 2 etapa 2 Condominio Sausalito Campestre realizo limpieza y mantenimiento del sistema séptico.
- Certificación expedida por el Gerente de las Empresas Públicas de Caicedonia mediante la cual informa que los residuos líquidos fueron recibidos y tratados en la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas PTARD la Amelia del municipio de Caicedonia provenientes de varios clientes, entre ellos, CODOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE CASA 2 ETAPA 2 DEL MUNICIPIO DE SALENTO.

Que para el día 31 de mayo del año 2023 mediante oficio No. 7882 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía solicitud requerimiento técnico a la señora JULIETA RAMIREZ TRUJILLO Copropietaria y apoderada del señor ALFONSO JARAMILLO DUQUE copropietario del predio para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.12535 de 2021 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio Lote 2 lote numero dos 2, localizado en la Vda. San Antonio del municipio de Salento, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: Vivienda campestre conformada por 4 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, en la cual viven dos personas permanentes.

Cuenta con un STARD conformado por trampa de grasas en prefabricado de 0.60m diámetro, presenta mantenimiento. 1 tanque séptico prefabricado de 1.30m de diámetro aproximadamente, presenta mantenimiento, 1 FAVA con b material filtrante en piedra, presenta mantenimiento con aproximadamente 1,30 de diámetro.

1 pozo de absorción con 1,50m de diámetro aproximadamente.

RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Igualmente, se realizó revulsión de la documentación técnica aportada con la solicitud encontrándose lo siguiente:

La disposición final propuesta en memorias de cálculo y diseño del STARD y plano de detalle del sistema, ilustra una disposición final a campo de infiltración con una zanja de 0.80m de ancho y 18m de longitud.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar nuevamente memoria de cálculo y diseño del sistema de disposición final evidenciado en campo, donde deben incluirse las medidas del pozo de absorción existente. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

*2. Presentar nuevamente Plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, incluyendo el pozo de absorción existente en el predio, **presentarlo en formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG.** Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*De acuerdo con lo anterior, se concede un plazo de **10 días hábiles** para que allegue la documentación solicitada. Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas.*

"No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que mediante oficio con radicado No.E07702-23 de fecha 04 de julio de 2023, la señora JULIETA RAMIREZ TRUJILLO, Copropietaria del predio allega la siguiente información:

- Memoria de cálculo
- Ensayo de percolación
- Plano de detalle
- Plano topográfico.

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró acta de visita técnica el día 26 de septiembre del año 2023 al predio denominado: **LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realiza visita al predio objeto de la solicitud encontrado Vivienda campestre construida conformada por 4 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas. Sistema en prefabricado de 1000Lts el tanque séptico en el FAFA cuenta con material filtrante con capacidad de 1000Lts, la disposición final es a pozo de absorción. En ladrillo enfaginado

No se evidencian fuentes hídricas en el área de influencia del sistema séptico

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.

Que para el día 28 de septiembre del año 2023, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 342 de 2023

FECHA:	28 de septiembre de 2023
SOLICITANTE:	Julieta Ramírez Trujillo.
EXPEDIENTE N°:	12535 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de Octubre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-120-09-03-2023 del 09 de Marzo de 2023 y notificado personalmente el 15 de Marzo de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 66929 del 23 de Mayo de 2023.

RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

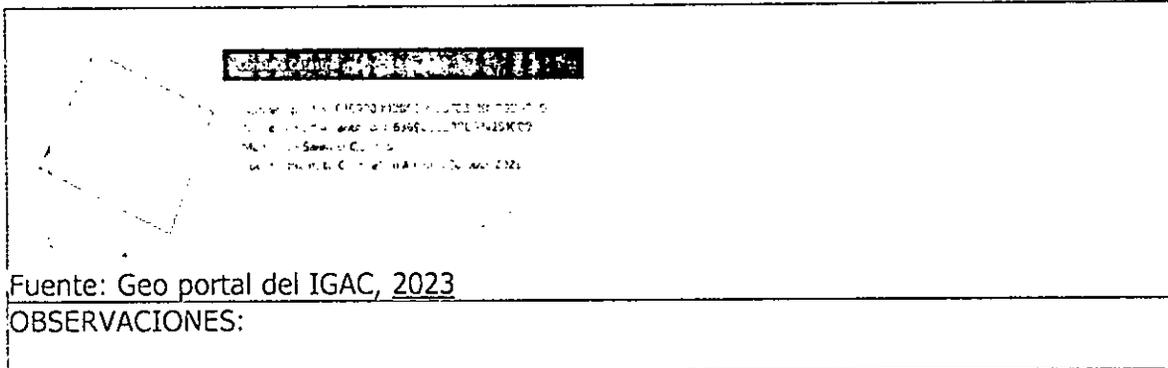
5. Requerimiento técnico con oficio No. 7882 del 31 de mayo de 2023
6. Radicado 7702 del 04 de abril de 2023 en cumplimiento del requerimiento.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° (Sin Información) del 26 de Septiembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Salento.
Código catastral	663690000000070251000
Matricula Inmobiliaria	280-174155
Area del predio según Certificado de Tradición	1500m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas superficiales Resolución No. 1256 del 15 julio 2021
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas magnasirgas).	Lat: 4°37'12.56"N, Long: -75°37'13.95"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'12.22"N, Long: -75°37'13.03"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	9.0m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.0077Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre familiar.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **6 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final fabricado de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de



RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.44 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 9.00m². Con dimensiones de 1.50m de diámetro por 2.10m de profundidad.

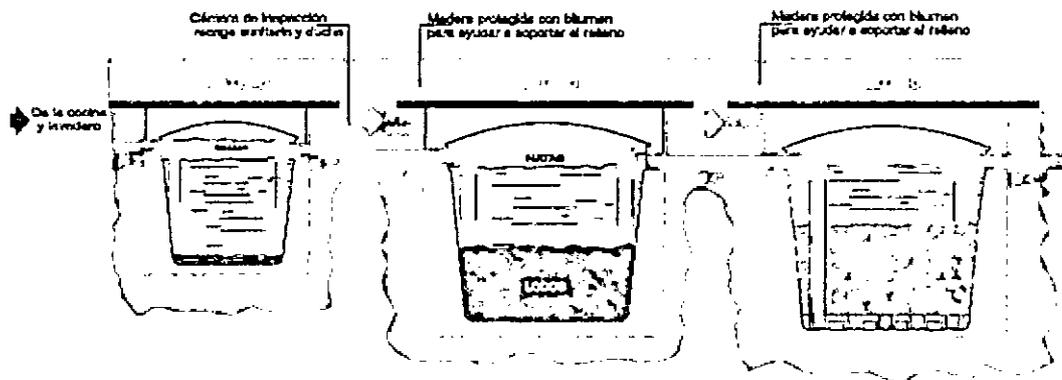


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y Fafa.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias

RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDIÓ, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN



RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12535 - 21 Para el predio 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) de la Vereda San Antonio del Municipio Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 174155 y ficha catastral 66369000000070251000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 9.0m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°28'13.75"N, Long: -75°42'49.60"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1500 msnm. El predio colinda con predios con uso campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "*Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.*", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "*En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de*





RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

Que revisado el expediente 5758 de 2020 se evidenció que se otorgó la Concesión de aguas superficiales para los predios denominados **CONDOMNIO SAUSALITO CAMPESTRE UNO (1) Y DOS (2) LOTE A Y LOTE B** para las matrículas inmobiliarias Nos. 280-167268 y 280-167267, de igual manera en el mismo expediente reposa el certificado de tradición **280-174155** objeto de la solicitud del permiso de vertimiento, motivo por el cual el predio hace parte de la concesión otorgada en la resolución 001256 del 15 de julio de 2021.

Que en este sentido, la Copropietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los Copropietarias que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como Copropietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 28 de septiembre del año 2023, el ingeniero ambiental determina lo siguiente: **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con



RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

matrícula inmobiliaria número **280-174155** cuenta con una apertura de fecha 11 de abril del año 2007 y tiene un área de 1.795,94 M2 y según el certificado **de uso de suelo** del 29 de septiembre de 2021, el cual fue expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de SALENTO (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de SALENTO (Q) es de 5 a 10 hectáreas.; por lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo rural, ya que como se evidencia este no cumple, como se dispondrá en el resuelve para que realicen los respectivos análisis de acuerdo a su competencia.

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire., **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para la vivienda campestre construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda la ingeniera ambiental quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2020 en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, se dejó constancia de:

"Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento, para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio"

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el acta del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se encuentra construida considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por tanto se aplica el lineamiento en consideración a que la vivienda se encuentra construida.

También se puede evidenciar que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso Subclase, 3 pe1-

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se encuentra dentro del predio objeto de solicitud, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o*





RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 28 de septiembre de 2023, donde el Ingeniero ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **12535-2021**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que en igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** y tiene un área de 1.795,94 M2 y según el certificado **de uso de suelo** del 29 de septiembre de 2021, el



RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cual fue expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de SALENTO (Q), siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se proferen, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.





RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es preciso resaltar que la actividad que genera el vertimiento proviene de la vivienda campestre que se encuentra construida en el mismo por tanto esta subdirección no hará ningún análisis frente al mismo toda vez que ya existe una vivienda dentro del predio.

Al evidenciar que la vivienda ya está construida, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales para evitar la afectación al suelo de las aguas que se vierten, más no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial.

Por lo tanto, esta Subdirección encuentra pertinente otorgar el permiso de vertimiento con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que pueden generarse por la vivienda existente en procura de que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para el predio denominado **1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** propiedad de los señores **JULIETA RAMIREZ TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No.24.479.059y del señor **ALFONSO JARAMILLO DUQUE** identificado con la cedula de ciudadanía No.8.277.770, según los documentos que reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-389-10-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, z modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la





RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

qual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 modificada por la 824 del 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **12535-2021** que corresponde al predio denominado **1 LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-174155** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO , sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor JULIETA RAMIREZ TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.24.479.059, actuando en calidad de Copropietaria y apoderada del señor ALFONSO JARAMILLO DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No.8.277.770 Copropietario del predio denominado:1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO (Q) identificada con matrícula inmobiliaria número 280-174155 y ficha catastral número 63690000000070251000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de





RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	Salento.
Código catastral	663690000000070251000
Matricula Inmobiliaria	280-174155
Área del predio según Certificado de Tradición	1500m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas superficiales Resolución No. 1256 del 15 julio 2021
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°37'12.56"N, Long: -75°37'13.95"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'12.22"N, Long: -75°37'13.03"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	9.0m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.0077Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.



RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cinco (05) contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **6 contribuyentes permanentes**.

RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final fabricado de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.44 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 9.00m². Con dimensiones de 1.50m de diámetro por 2.10m de profundidad.

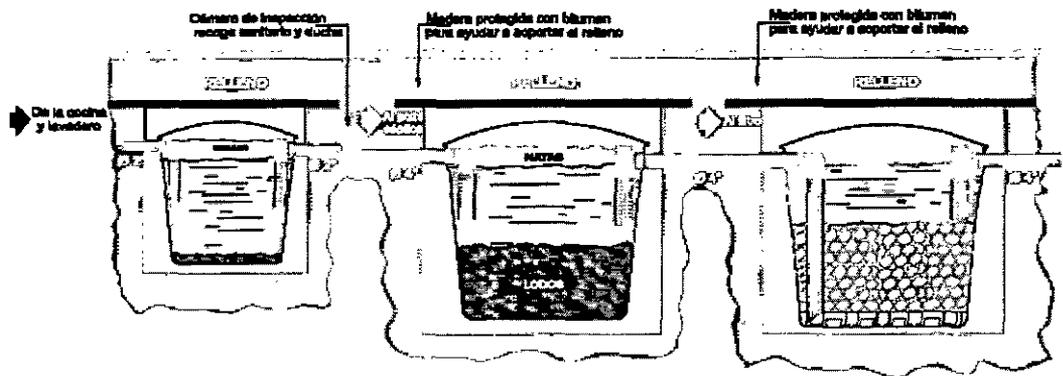


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se



RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD."

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad doméstica por la vivienda construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores JULIETA RAMIREZ TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.24.479.059 y el señor ALFONSO JARAMILLO DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No.8.277.770, quienes ostentan la calidad de Copropietarios para que cumpla con lo siguiente:

1.La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas inscritas o registradas ante la Autoridad Ambiental competente, la cual deberá dejar la descripción y certificación de la labor a realizada debidamente firmada.





RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR los señores JULIETA RAMIREZ TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.24.479.059y al señor ALFONSO JARAMILLO DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No.8.277.770, quienes ostentan la calidad de Copropietarios, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de Copropietaria del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del



RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **JULIETA RAMIREZ TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No.24.479.059, en calidad de propietaria y apoderada del señor **ALFONSO JARAMILLO DUQUE** identificado con la cedula de ciudadanía No.8.277.770, Copropietario del predio denominado: **1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-174155**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia al Secretario de Planeación del Municipio de SALENTO (Q), con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).





RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

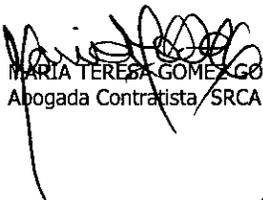
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16


JUAN CARLOS AGUIRRE ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA



RESOLUCIÓN No. 2710
ARMENIA QUINDÍO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 2 LOTE NUMERO DOS (2) (SAUSALITO CAMPESTRE 2 C2 VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12535 DE 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY ----- DE -----	
----- DEL-----	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	
QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	

EL	NOTIFICADO
EL NOTIFICADOR	
C.C No -----	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

